

Viernes, 30 de octubre de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Aliseda

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable y ahorro en el consumo.

Titulo preliminar

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, cuantas actividades, situaciones e instalaciones sean susceptibles de influir en las condiciones ambientales en el término municipal de Aliseda; ordenando la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Artículo 2. Regulación normativa.

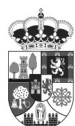
1. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía normativa y como complemento de aquéllas.
2. La totalidad del Ordenamiento Jurídico obligará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas.

Título I. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Capítulo I: normas generales.

Artículo 3. Fundamento legal.

De conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento tiene la titularidad en el ámbito municipal de la prestación del Servicio Público de abastecimiento domiciliario de agua, pudiendo declararlo de recepción obligatoria por los poseedores de edificaciones y viviendas por razones sanitarias y de higiene.



Viernes, 30 de octubre de 2026

Artículo 4. Prestación del servicio y condiciones del suministro.

El Ayuntamiento garantizará el suministro de agua potable y se reserva el derecho de dictar las disposiciones especiales, si lo considera conveniente, cuando se trate de aprovechamiento para usos que pudieran afectar a la pureza de las aguas, condicionando el suministro solicitado.

También podrá denegar aquellos aprovechamientos que puedan causar graves perjuicios al normal funcionamiento del Servicio.

Artículo 5. Vigilancia e inspección.

Corresponde al Alcalde/sa, al Concejal en quien delegue, la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del Servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódico, que se realizará por el trabajador designado a tal efecto.

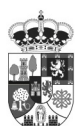
Artículo 6. Autorización.

1. Para la autorización provisional del servicio de abastecimiento de agua se exigirá título habilitante que resulte preciso, fijando el tiempo máximo de autorización el que dure la obra, transcurrido el cual no podrá continuar la prestación del servicio.

2. Para la contratación definitiva del servicio de abastecimiento de aguas se exigirá:

- a. Para viviendas la cédula de habitabilidad o en su caso calificación definitiva en el supuesto de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, o licencia de primera ocupación.
- b. Para empresas la licencia de actividad, o en el caso de actividades sujetas al régimen de comunicación previa el documento acreditativo de haberse presentado en el Ayuntamiento, o licencia de primera utilización.

3. La concesión de suministro de agua potable domiciliaria se formalizará suscribiendo la correspondiente Autorización, previa solicitud del interesado, especificando el tipo de uso. En dicha Autorización se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurren concretándose los derechos y obligaciones del usuario del Servicio, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza Municipal.



Viernes, 30 de octubre de 2026

Capítulo II: SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 7. Usuarios o Abonados

Podrán ser usuarios del Servicio Municipal de Aguas tanto las personas naturales como las jurídicas, siempre que la red de distribución permita la prestación del servicio solicitado, en función de su emplazamiento, caudal, etc.

Podrán ser abonados del Servicio Municipal de abastecimiento domiciliario de agua:

- a. Los propietarios de viviendas, edificios, locales, instalaciones o terrenos, situados en el término municipal de Aliseda, cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- b. Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior, siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.
- c. Las Comunidades de Propietarios que adopten la modalidad de “suministro múltiple”.
- d. Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre bienes inmuebles o viviendas que acredite ante el Ayuntamiento la titularidad y la necesidad de utilizar el Servicio.

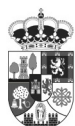
Artículo 8. Propietarios de inmuebles.

1. Los propietarios de los inmuebles o instalaciones mencionadas tendrán derecho a ser abonados, cuando acrediten la propiedad o titularidad de las mismas. Además, los propietarios serán subsidiariamente responsables con los usuarios de las obligaciones derivadas del suministro de agua a aquéllos, aún cuando dicho suministro no haya sido solicitado por ellos.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrá concederse por la Administración Municipal una “Autorización provisional” para utilizar el Servicio Municipal de abastecimiento de agua, que será revocable en cualquier momento sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

Artículo 9. Autorizaciones extinguidas.

Cuando una Autorización se extinga, ya sea por renuncia del usuario o como consecuencia de lo previsto en la presente Ordenanza, si el interesado desea disponer nuevamente del suministro de agua potable y el Ayuntamiento lo autoriza, deberá tramitar una nueva concesión cumpliendo todos los requisitos, incluyendo el pago de los derechos de enganche, que deberá realizarse nuevamente de acuerdo con las tarifas señaladas en la Ordenanza Fiscal en vigor.



Viernes, 30 de octubre de 2026

Artículo 10. Tipos de usos.

1. El suministro de agua potable, a efectos de esta Ordenanza, se clasificará en los usos siguientes:

- a. Uso doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.
- b. Uso comercial, para locales o actividades de este carácter.
- c. Uso de carácter oficial u otros similares.
- d. Uso destinado al riego de espacios públicos de alta concurrencia, como jardines públicos, piscina municipal, campo de fútbol, etc.; con las restricciones que en su caso adopte el Ayuntamiento en situaciones de sequía o escasez de agua.
- e. Uso para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.
- f. Uso ganadero o agrícola, entendiéndose por tal aquel que se utiliza en las instalaciones
- g. ganaderas o agrícolas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado, el riego de árboles frutales de autoconsumo y ornamentales. Quedando expresamente excluido el uso para riego de huertos y praderas.
- h. Uso industrial, para actividades de esta naturaleza.
- i. Uso para obras, entendiéndose por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles. Este uso tendrá una duración exclusiva durante el tiempo que dure la obra.

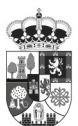
2. El Ayuntamiento determinará los usos para los que la Autorización se concede, quedando terminantemente prohibida la utilización del agua potable para usos distintos de los autorizados en la concesión.

3. Las Autorizaciones podrán ser revocadas sin que exista ningún tipo de derecho a indemnización cuando, a juicio del órgano autorizante, no exista suficiencia de agua para los destinos previstos en el apartado 1 y subapartados a), b), e) y g) de este artículo.

Artículo 11. Concesiones en suelo rústico.

1. El Ayuntamiento de Aliseda no tiene obligación de prestar el servicio de abastecimiento de agua potable fuera del suelo urbano.

2. Conforme a lo dispuesto en el art. 180.4 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, para poder acceder al servicio de abastecimiento de agua en edificaciones, construcciones o instalaciones que se encuentren en suelo rústico en situación urbanística disconforme, deberá procederse previamente a la legalización de acuerdo con la legislación y el Plan General Urbano en vigor.



Viernes, 30 de octubre de 2026

3. La concesión de autorización para el servicio de abastecimiento de agua potable en emplazamientos en suelo rústico, se ajustará a las siguientes normas:

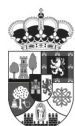
- a. Para uso doméstico: podrán autorizarse para fincas situadas como máximo a un kilómetro y doscientos metros en línea recta desde el punto del suelo urbano más cercano, siempre y cuando se cumplan el resto de condiciones indicadas en la presente Ordenanza.
- b. Para uso agrícola, ganadero, comercial, de ocio, industrial y de servicios: podrán autorizarse para fincas situadas como máximo a un kilómetro y doscientos metros en línea recta desde el punto del suelo urbano más cercano, siempre y cuando se cumplan el resto de condiciones indicadas en la presente Ordenanza.
- c. Para otro tipo de consumos, queda excluido el servicio de abastecimiento de agua potable.
- d. En todo caso, deberá acreditarse la existencia de conexión de salida de agua sucia a la red municipal o, en ausencia de esta, solución bien a través de fosa séptica, depuradora o similar. En el caso de fosa séptica esta deberá ser vaciada anualmente como mínimo.

4. Conforme a lo dispuesto en el art. 201 del Decreto anterior, para poder acceder en suelo rústico al servicio de abastecimiento de agua, en los supuestos del párrafo anterior, apartado a) el solicitante deberá presentar cédula de habitabilidad o licencia de primera ocupación.

5. En el caso de supuestos del párrafo 2, apartado b) para la contratación del servicio de abastecimiento de agua, deberán presentar licencia de actividad, o en el caso de usos y actividades sujetas al régimen de comunicación previa, documentación acreditativa de haberse presentado la misma en el correspondiente Ayuntamiento, o licencia de primera ocupación.

6. Todos los gastos de instalación de tuberías desde la red general a la finca autorizada, serán por cuenta del solicitante que lo realizará con estricta sujeción a las normas cursadas por el Ayuntamiento respecto a características, trazado y dimensiones de la tubería de conducción.

7. En base a lo indicado en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, no podrán discurrir redes de abastecimiento de agua bajo la superficie de caminos salvo en supuestos excepcionales de dificultad de paso o cruce imprescindibles y cuando existan circunstancias que no hagan procedente otra solución alternativa.



Viernes, 30 de octubre de 2026

Capítulo III: CONEXIONES A LA RED

Artículo 12. Conexión.

1. La conexión a la red de abastecimiento municipal de agua potable será única por cada edificio, inmueble o instalación a abastecer. Cada acometida de agua a la red estará dotada obligatoriamente de una "llave de paso" que se ubicará en un registro o arqueta lo más próximo posible al contador y/o inmueble a abastecer, con tapa metálica, perfectamente accesible situado en el exterior de la finca en la vía pública y que será accesible y únicamente utilizable por los servicios municipales, quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.

2. La responsabilidad del mantenimiento y el arreglo de cualquier avería o anomalía en el tramo comprendido entre la llave de paso y el contador, será responsabilidad del abonado. En ningún caso, salvo casos excepcionales debidamente autorizados por el Ayuntamiento, se autorizará enganches o cualquier otra actuación en dicho tramo.

Artículo 13. Procedimiento de Autorización.

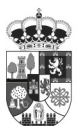
El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente:

1. Para la contratación provisional se formulará la petición por el interesado indicando la ubicación y el tipo de uso acompañando documento que acredite la titularidad del abonado, de conformidad con el art. 161 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística de Extremadura, fijando como plazo máximo la duración del contrato el establecido en ella para la ejecución de las obras. Transcurrido el cual no podrá continuar la prestación del servicio.

2. Para la contratación definitiva será necesaria la siguiente documentación:

- a. Cédula de habitabilidad o calificación definitiva en el supuesto de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.
- b. Licencia de primera ocupación

3. Para las actividades agrícolas, ganaderas, comerciales, de ocio, industriales y de servicios bien la licencia de primera ocupación o la licencia de actividad o en su caso de usos y actividades sujetas al régimen de comunicación previa, documento acreditativo de haberse presentado la misma en el Ayuntamiento.



Viernes, 30 de octubre de 2026

4. En todo caso, y a requerimiento del Ayuntamiento, deberá acreditarse la inexistencia de deudas procedentes de la tasa por el servicio de agua en el mismo inmueble que se solicita o, en su caso, la suscripción de un convenio de abono fraccionado de deuda.

Artículo 14. Distribución en inmuebles.

1. La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado, haciéndose cargo de los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

2. La Autorización para la utilización del servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias en los aparatos de medidas, incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio.

Capítulo IV: APARATOS DE MEDIDA

Artículo 15. Contadores.

1. Todo concesionario del servicio viene obligado a la instalación, a su costa, de un aparato contador o medidor del consumo por cada una de las viviendas o locales comprendidos en la concesión. Dichos contadores se colocarán adosados a la pared por la cual tenga entrada la tubería en el edificio, permitiendo una fácil lectura y en lugar que sea visible desde la vía pública sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado.

Cuando por circunstancias excepcionales esta ubicación adecuada no fuera posible, los servicios municipales del servicio de abastecimiento de agua, determinarán el lugar de ubicación más adecuado.

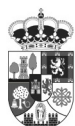
2. Cuando en un mismo edificio tengan lugar dos o más usos distintos, como por ejemplo vivienda e industria, el usuario estará obligado a independizar las instalaciones instalando un contador individual para cada tipo de uso.

3. En el caso de suministros fuera del casco urbano, el contador se instalará en el punto de conexión de la red municipal de abastecimiento de agua potable más cercano.

Artículo 16. Adquisición de contadores

1. La adquisición de contadores será a cargo de los abonados del servicio.

2. El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado.



Viernes, 30 de octubre de 2026

Artículo 17. Urbanizaciones privadas y comunidades

Cuando el Ayuntamiento suministre el agua a urbanizaciones privadas y/o comunidades, éstas vendrán obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, situado en una caja con cerradura “estándar”. Cada una de las parcelas o fincas incluidas en la urbanización o comunidad deberán instalar además su contador individual, considerándose a cada uno como titular de aprovechamiento independiente, a efectos de liquidación de los derechos de acometida y pago de la tasa por utilización del servicio.

Artículo 18. Obras de instalación.

Todas las obras necesarias para verificar la toma de agua en la red general y su conducción hasta el edificio en que hayan de ser utilizadas, según la concesión, serán de cuenta del concesionario, así como el suministro y colocación de tuberías, llaves, piezas, etc. que sea preciso utilizar hasta la entrada en el inmueble. En todas ellas el concesionario deberá cumplir las instrucciones cursadas por el Ayuntamiento, controlando su ejecución los empleados municipales de las mismas.

Artículo 19. Diámetro de la tubería.

1. Las tomas de agua, para cada abonado, se realizarán con el diámetro que fije el Ayuntamiento teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada suministro.
2. En el caso de que la finca cuente con más de una vivienda o local, el diámetro de tubería se aumentará proporcionalmente al número de viviendas o locales, como el importe de los derechos a abonar por la acometida.

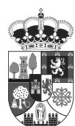
Artículo 20. Posibles manipulaciones.

En modo alguno podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifos que surtiendo el contador puedan alterar su correcto funcionamiento, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

Capítulo V: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS

Artículo 21. Derechos del abonado.

1. Desde la fecha de formalización de la Autorización, el abonado tendrá derecho al uso del agua, determinada en metros cúbicos por vivienda, local, etc.



Viernes, 30 de octubre de 2026

2. El abonado dispondrá de uno de los ejemplares de la Autorización y con periodicidad trimestral, la Administración municipal le informará del consumo de agua. Esta periodicidad podrá ser reducida unilateralmente por el Ayuntamiento previa modificación de la ordenanza fiscal reguladora del servicio de abastecimiento de agua.

3. El abonado podrá, en casos justificados y previa solicitud autorizada por el Alcalde o Concejal delegado del servicio de agua, solicitar del Ayuntamiento o de otros organismos oficiales la realización de comprobaciones del consumo o los análisis de potabilidad del agua que consume, teniendo derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, se le hubieren producido. En el caso de resultar los controles correctos o los análisis conforme a los parámetros marcados por los servicios veterinarios, los costes de los mismos serán abonados por el abonado solicitante.

4. El pago del importe del consumo periódico realizado deberá efectuarse mediante la correspondiente domiciliación bancaria o en su defecto mediante transferencia bancaria.

5. El abonado podrá solicitar la baja del servicio. Si se solicita un nuevo enganche tendrá que abonar la tasa por alta del servicio.

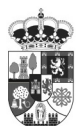
Artículo 22. Obligaciones del abonado.

1. Cualquier innovación o modificación de las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva Autorización, que de no ser procedente implicará el corte del servicio. En los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecido, el vigente contratante del suministro y el nuevo titular deben comunicar conjuntamente al Ayuntamiento y dentro del plazo de un mes, el cambio habido con el fin de formalizar el nuevo contrato de suministro. El incumplimiento de este precepto tendrá la consideración de infracción grave, siendo causa de aplicación lo dispuesto en el Capítulo VIII de la presente Ordenanza.

2. En el caso de arrendamientos u otros derechos reales que supongan el cambio temporal del usuario del suministro, el abonado titular de la Autorización responderá solidariamente de las cantidades pendientes de abono.

3. Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados.

4. Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieran acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al edificio o vivienda de que sean titulares.



Viernes, 30 de octubre de 2026

5. Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán el uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

Capítulo VI: SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

Artículo 23. Suspensión temporal del servicio.

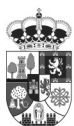
1. El Servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas, sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización. En los supuestos de suspensión o reducción del suministro se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico, quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

2. Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio. Siempre que ello sea posible, se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con antelación.

Artículo 24. Suspensión permanente del servicio.

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden, la Administración municipal, previa tramitación del correspondiente expediente, podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

- a. Por no satisfacer en los plazos establecidos en esta Ordenanza el importe del agua consumida, previa audiencia del deudor, y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio.
- b. Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo o en caso de reincidencia en el fraude.
- c. Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.
- d. Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.
- e. Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada a la propiedad para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la Autorización o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.
- f. Por cualesquiera otras infracciones señaladas en esta Ordenanza que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.
- g. Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible.



Viernes, 30 de octubre de 2026

Por fraude, entendiendo por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

Artículo 25. Corte del suministro.

1. El corte del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el o los contadores.

2. El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado más la nueva cuota de enganche o conexión.

Artículo 26. Resolución de los expedientes.

La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde/sa, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

Capítulo VII: CONSUMO Y TARIFAS

Artículo 27. Financiación del servicio

Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable serán autosuficientes para la financiación del mismo, incluyendo las reservas económicas necesarias para el mantenimiento y renovación de sus instalaciones y se estará a lo establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

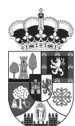
Artículo 28. Lectura del contador.

1. La lectura del contador se efectuará por los servicios municipales una vez al trimestre, en las primeras quincenas de abril, julio, octubre y enero. El consumo que refleje el contador será anotado en la hoja de lectura del servicio municipal. A ese consumo se le aplicarán las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal en vigor, correspondientes al tipo de uso contratado.

2. De no ser posible la lectura del contador, se facturará por la cantidad consumida durante el mismo periodo del año anterior, hasta la actualización del consumo.

Artículo 29. Recibos.

1. Los recibos no satisfechos en los períodos voluntarios señalados en los mismos serán satisfechos por vía de apremio, conforme a la legislación de Régimen Local.



Viernes, 30 de octubre de 2026

2. Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento y otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

3. En el recibo de la tasa por el servicio de suministro del agua potable también podrán incluirse los importes correspondientes a las tasas de alcantarillado conforme a la ordenanza fiscal vigente.

Capítulo VIII: POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 30. Infracciones.

1. Se considerará una infracción leve cualquier infracción en lo establecido en el Título I de la presente Ordenanza que, conforme a la misma, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave.

2. Serán consideradas como infracciones graves:

- a. Impedir o dificultar las lecturas de los contadores.
- b. Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.
- c. En los casos de cambio de titularidad, el no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, apartado 2 de esta Ordenanza.
- d. Cuando un abonado sea requerido para reparar o sustituir un contador averiado y no lo lleve a cabo en el plazo máximo de dos meses.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

- a. Introducir cualquier alteración en las tuberías, precintos, llaves, contadores, etc.
- b. Establecer injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.
- c. Conectar una toma con finca diferente de aquella para la que ha sido contratado el suministro.
- d. Una vez realizada la acometida, hacer uso del agua sin estar instalado el aparato de medida de suministro y todos sus accesorios.
- e. La coacción al personal del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones.
- f. Obstaculizar la labor de los agentes de corte en el cumplimiento de sus obligaciones.
- g. Realizar modificaciones en las acometidas.
- h. Utilizar para la reventa, con ánimo de lucro, el agua obtenida por contrato de suministro con el Ayuntamiento.



Viernes, 30 de octubre de 2026

Artículo 31. Sanciones.

1. Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a. Las infracciones leves serán sancionadas con un simple apercibimiento. La reiteración de la comisión de alguna infracción leve será calificada como infracción grave.
- b. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 100 a 1.000 euros.
- c. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa a partir de 1.001 euros hasta los 10.000 en proporción a la gravedad.

2. Sin perjuicio de las sanciones que imponga el Ayuntamiento, también podrá imponerse la resolución del contrato y suspensión del suministro, con independencia de las responsabilidades penales correspondientes, para lo cual se elevarán las actuaciones al Ministerio Fiscal.

3. La repetición de cualquiera de las infracciones graves o muy graves será sancionada con el triple de la cuantía respectiva anteriormente fijada y, en determinados casos, con el corte del suministro

Título II. AHORRO EN EL CONSUMO DE AGUA

Capítulo I: VIVIENDAS COLECTIVAS E INDIVIDUALES

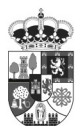
Artículo 32. Nueva construcción

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, toda nueva construcción de edificios de viviendas colectivas e individuales o locales, en lo que respecta a la instalación de agua potable, ha de contar obligatoriamente con:

- a. Contadores individuales de agua para cada vivienda o local.
- b. En caso de instalación de agua caliente centralizada, esta instalación dispondrá de un contador individual para cada vivienda o local.

Artículo 33. Instalaciones en nueva construcción.

En las instalaciones de nueva construcción, en los puntos de consumo de agua se colocarán los mecanismos adecuados para permitir el máximo de ahorro, según la legislación vigente.



Viernes, 30 de octubre de 2026

Capítulo II: Locales comerciales y edificios industriales

Artículo 34. Requisitos.

Todo lo especificado y reseñado en los artículos 32 y 33 de obligado cumplimiento en los edificios destinados a locales comerciales y actividades industriales ubicados en el término municipal de Aliseda.

Capítulo III: ZONAS VERDES Y PISCINAS

Artículo 35. Nuevas zonas verdes públicas o privadas.

El diseño de las nuevas zonas verdes públicas o privadas ha de incluir sistemas efectivos de ahorro de agua que se ajustarán a cada tipo diferenciado de plantación y, como mínimo, incluirán:

- Programadores de riego (riego en horario nocturno, principalmente en épocas estivales cuando la demanda de agua es muy superior al resto del año).
- Aspersores o difusores de corto alcance en zonas de pradera.
- Riego por goteo en zonas arbustivas y arbóreas.
- Detectores de humedad en el suelo.

Artículo 36. Piscinas privadas.

En el diseño inicial de piscinas privadas de viviendas unifamiliares y comunitarias se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

- Todas las piscinas dispondrán de un sistema de depuración apropiado para la reutilización del agua, evitando de este modo el relleno frecuente de las mismas.
- Las piscinas serán cubiertas con lonas o mantas apropiadas durante el período en que no sean utilizadas con el objetivo de minimizar la evaporación del agua.

Todos los preceptos de esta Ordenanza que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición ADICIONAL.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.



Viernes, 30 de octubre de 2026

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Aliseda, 26 de octubre de 2026

Raquel Liberal Martín
ALCALDESA-PRESIDENTA

